

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 31 de julio de 2002, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se procede a la adecuación de la Orden de 30 de abril de 2001, por la que se regula el procedimiento de concesión de prestaciones económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia acogidas a Programas de Formación Profesional Ocupacional, al Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su ley fundacional, Ley 10/1988, de 29 de diciembre (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre), promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico viene aprobando, en los últimos años, acciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a mujeres de los Centros de Acogida, contando con el apoyo y colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer para el diseño, la selección, la coordinación, el seguimiento y la evaluación, y con entidades colaboradoras para su gestión y desarrollo. Estas acciones tiene como objetivo primordial la consecución de la inserción laboral de las mujeres participantes. Asimismo y como medida complementaria imprescindible para el éxito de dicho programa, mediante la Orden de 30 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo), conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico se regula el procedimiento de concesión de una ayuda económica para que las mujeres víctimas de violencia acogidas a Programas de Formación Profesional Ocupacional puedan disponer del tiempo necesario para participar en todo el proceso.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, estableciendo en su Disposición Transitoria Segunda un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para adaptar las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas incluidas en su ámbito de aplicación a lo dispuesto en el citado Reglamento, en lo que contradigan o se opongan al mismo.

La citada Orden reguladora no contradice directamente las disposiciones del Reglamento citado, mas no contempla la determinación del procedimiento aplicable de entre los dos previstos en la Sección 2ª del Capítulo II del Reglamento mencionado, concesión en régimen de concurrencia competitiva o concesión en régimen de concurrencia no competitiva, extremo éste que resulta de ineludible mención de acuerdo con la nueva reglamentación aprobada.

Resultando necesario proceder a la adecuación de la Orden de 30 de abril de 2001, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en virtud de lo expuesto y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo Unico. Procedimientos de concesión.

La concesión de las subvenciones y ayudas públicas reguladas en la Orden de 30 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo), conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Empleo y Desarrollo Tecnológico se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Disposición Transitoria Unica. Aplicación a procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Lo establecido en el artículo único de la presente Orden resultará de aplicación a todos los procedimientos en materia de subvenciones y ayudas públicas incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, cuya convocatoria en el ejercicio 2002 hubiese sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2002

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de agosto de 2002, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en su Capítulo VI, Título II, artículos 22 a 24, un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria que permita proteger el ambiente y mantener el campo.

Asimismo, en su artículo 55, deroga el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación a las medidas que apruebe la Comisión en virtud de esas normas antes del 1 de enero de 2000.

El desarrollo normativo del Reglamento (CE) 1257/1999 se realizó originariamente a través del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que soporta diversas modificaciones hasta ser finalmente derogado por el Regla-

mento (CE) 445/2002, de la Comisión, de 26 de febrero, donde se establecen las vigentes disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.

Mediante Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre, la Comisión Europea aprobó el Programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento en España, cuya aplicación en nuestro Estado se realizó mediante varios Reales Decretos, entre los que destacamos el 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. En este contexto se aprueba por la Consejería de Agricultura y Pesca la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio natural, determinando las condiciones administrativas, técnicas y de procedimiento. Igualmente, y en función de las características de los agro ecosistemas de Andalucía, se disponían normas transitorias para la adaptación de las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, ya citado.

El artículo 35 del Reglamento (CE) 1750/99 preveía que las modificaciones al programa de Desarrollo Rural de Medidas de Acompañamiento podrían ser sometidas a la Comisión en una única propuesta por programa y año. Haciendo uso de esta previsión, el Estado español propuso el 12 de julio de 2001 a la Comisión Europea una modificación parcial al programa inicial, que fue aprobada mediante la Decisión C (2001) 4739, de 20 de diciembre.

Como consecuencia de dicha modificación se publica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria (en adelante, PAC).

La importancia de los cambios introducidos en el Programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento inicialmente aprobado, hace que sea necesario adecuar la norma autonómica de aplicación de tal Programa, de forma que se adapte a la modificación aprobada por la Comisión Europea mediante la Decisión C (2001) 4739, de 20 de diciembre, plasmada en el Real Decreto 708/2002.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer y adaptar las normas de aplicación en Andalucía del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, previsto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y en Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC.

2. Asimismo, se dictan las normas transitorias relativas a la aplicación de las medidas agroambientales aprobadas al amparo del Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y de la conservación del espacio natural, y el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (en adelante, FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

Artículo 2. Actuaciones objeto de ayuda, solicitantes y requisitos.

1. Podrán ser objeto de ayudas las siguientes medidas:

- Medida 1. Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental.
- Medida 2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.
- Medida 3. Agricultura ecológica.
- Medida 4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas.
- Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.
- Medida 6. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Medida 7. Ganadería ecológica.
- Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
- Medida 9. Producción integrada de arroz.
- Medida 10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

2. Los requisitos relativos a los solicitantes y a las condiciones de las ayudas serán los que se establecen para cada una de las citadas medidas en el Anexo 1 de esta Orden.

3. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de estas ayudas serán los que se establecen en el Anexo 2 de esta disposición, para cada una de las Medidas; asimismo, deberán cumplir en la totalidad de la explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo 1 del Real Decreto 708/2002, 19 de julio.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Anualmente, mediante resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

2. Las solicitudes junto a las correspondientes declaraciones se efectuarán en los modelos que figuran en el Anexo 3 de esta Orden. En caso de modificación de datos respecto a los declarados en la campaña 2001, deberán acompañar la correspondiente documentación que lo justifique.

En el caso de la Medida 10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles, se deberá presentar certificado del Registro Oficial de Explotaciones Apícolas, en el que se indique el número de colmenas en la fecha de publicación de la presente Orden.

3. La solicitud contendrá todos los datos de la explotación. En caso de no haberse declarado la totalidad de la explotación en la convocatoria PAC-2002 por no ser solicitantes de la PAC o haberla declarado parcialmente, deberá realizarse en los modelos declarativos de la PAC correspondientes, indicándose los cultivos y aprovechamientos no declarados hasta la fecha.

4. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La documentación relativa a la titularidad de las parcelas no se aportará con la solicitud, si bien podrá ser requerida en cualquier fase de la tramitación.

6. Cuando el solicitante sea una Cooperativa de Trabajo Asociado, una Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra o una Sociedad Agraria de Transformación, deberá aportar la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de la entidad.
- Certificado del secretario o gerente sobre el número de socios que la componen.
- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF).

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual de ayudas.

2. En los supuestos de presentación fuera de plazo de las solicitudes anuales de ayuda, se estará a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

3. La no renovación durante dos años consecutivos o alternativos dará lugar a la exclusión del programa por el período de un año, estando el beneficiario obligado a reembolsar las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del cobro de las mismas. Queda exceptuada de lo anteriormente dispuesto la Medida de girasol de secano en rotación a una sola hoja de cultivo.

4. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, y dentro del plazo de presentación de solicitudes, se podrá presentar una nueva solicitud, con posibles rectificaciones, quedando anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

5. En caso de modificación por causa de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas fehacientes de la misma en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la comunicación.

Se considerarán causas de fuerza mayor las contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE) 445/2002, de la Comisión, de 26 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo.

Artículo 5. Tramitación.

1. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, procederá a su examen, y si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las solicitudes de ayuda serán sometidas a controles administrativos, e incluirán controles cruzados con el sistema integrado de gestión y control, según establece el artículo 60 del Reglamento (CE) 445/2002, de la Comisión, de 26 de febrero.

3. Finalizada la fase anterior, la Delegación Provincial redactará una propuesta de resolución, que remitirá al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Artículo 6. Resolución.

1. La competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, conforme a lo previsto en los Decretos 141/1997, de 20 de mayo, y 178/2000, de 23 de mayo, y sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda efectuarse.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán

entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. Una vez dictadas las resoluciones de concesión o denegación, serán notificadas a los interesados en la forma según establece el artículo 59 de la Ley 30/1992.

4. Contra la Resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Artículo 7. Aceptación y renuncia de las ayudas.

1. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión, que deberán especificar el desglose de la ayuda en función de las cantidades financiadas con fondos estatales, comunitarios y de la Comunidad Autónoma, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca notificarán a los beneficiarios las ayudas concedidas, las condiciones de otorgamiento y los compromisos adquiridos, que deberán ser aceptados por el beneficiario en un plazo de diez días, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión. De no hacerlo así, se entenderá decaída su solicitud a la ayuda acordándose el archivo de las actuaciones realizadas con notificación al interesado.

2. La renuncia en años posteriores conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas, incrementadas en los intereses de demora correspondientes, desde el momento del cobro de la misma hasta la fecha en que se dicte la resolución en que se acuerde su resolución.

Artículo 8. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

1. A efectos de la presente Orden, se entenderá por UMCA la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas.

2. La UMCA que se aplicará para las Medidas y submedidas que se determinan en el artículo 2 de la presente Orden será la siguiente:

- Girasol de secano en explotación: 25 ha.
- Agricultura ecológica:

Cereales de secano: 50 ha.
Frutales de secano: 30 ha.

- Erosión en olivar: 25 ha.
- Ganadería ecológica: 35 ha.
- Apicultura para la mejora de la biodiversidad: 300 ha.
- Resto medidas y submedidas: 20 ha.

3. Quedan exceptuados del contenido de este artículo los solicitantes de la Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. Las primas o cuantías unitarias de las ayudas serán las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 708/2002.

2. La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:

- Hasta el doble del valor de la UMCA: El 100% de la prima.
- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 60% de la prima.
- Más del cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 30% de la prima.

El cálculo de la ayuda se realizará a cada una de las Medidas o submedidas que correspondan a cada explotación.

3. Para la Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, la cuantía de la ayuda por explotación se calculará en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM), inscritas en las Asociaciones creadas para este fin.

4. En el caso de que el titular sea una Cooperativa de Trabajo Asociado, una Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra o una Sociedad Agraria de Transformación, el cálculo de la ayuda correspondiente a estas entidades se hará dividiendo el total de hectáreas entre el número de socios, aplicándoles el cálculo de la ayuda que se establece en el apartado 2 multiplicándolo posteriormente por el número de socios.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/ 1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. Pagos de las ayudas.

1. Previo al pago, los beneficiarios que hayan obtenido resolución de concesión de ayudas, y, en su caso, tras la aceptación de los compromisos, deberán presentar el certificado de estar al corriente de obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, estándose a los supuestos de exoneración que se establecen en la Resolución de 4 de mayo de 1999, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, modificada por la de 2 de noviembre de 2000, que prevé la exención de dicha acreditación a los beneficiarios que no superen 6.010,12 euros, o a los supuestos que en su caso se puedan establecer.

2. Por parte de las Delegaciones Provinciales se elevarán, en su caso, las correspondientes propuestas de pago al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda. No podrán realizarse transferencias a cuentas de las cuales no sean titulares los beneficiarios.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

- A realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como del Tribunal de Cuentas Europeo.

- A facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo.

2. De conformidad a lo previsto en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 20 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la cantidad subvencionada que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 13. Modificación de compromisos.

1. Se podrán autorizar transformaciones o adaptaciones de los compromisos adquiridos, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (CE) 445/2002, de la Comisión, de 26 de febrero.

2. En caso de que durante el período de vigencia de los compromisos contraídos aumente la superficie de la explotación o aumente la superficie objeto de compromiso, se sustituirá el compromiso inicial del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del período para la superficie de que se trate, en las mismas condiciones de cumplimiento que las del compromiso original, previa petición de autorización del beneficiario de la ayuda.

3. Con carácter general, en el caso de que durante el período de vigencia de los compromisos contraídos un beneficiario pretenda disminuir la superficie sujeta a tales compromisos, deberá solicitarlo previamente a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. La reducción no podrá exceder del 25% de la superficie objeto de la ayuda inicialmente concedida y, para el caso de la Medida 3: Agricultura ecológica, la superficie resultante nunca podrá ser menor que la superficie mínima de cultivo establecida en el Anexo 1 de la presente Orden.

En estos casos, se sustituirá el compromiso original adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el resto del período.

El beneficiario procederá a reintegrar las cantidades cobradas correspondientes a la superficie disminuida con intereses de demora.

4. Lo establecido anteriormente no será de aplicación a la Medida 2: Girasol de secano en rotación, en la que la superficie anual será la que figura en el plan de rotación quinquenal.

5. Si un beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 33 del Reglamento (CE) 445/2002 y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, deberá comunicarlo en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho o desde el momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo. El compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 14. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el período de duración de los compromisos el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, éste podrá asumir los compromisos adquiridos por el transmitente durante el período que quede por cumplir, subrogándose en la condición de beneficiario. En cualquier caso, el nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos que se establecen con carácter general para ser beneficiario de estas ayudas.

Si el nuevo titular no asume el compromiso, el transmitente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento, incrementadas con los intereses legales de demora.

2. Los beneficiarios interesados en transferir total o parcialmente la explotación acogida a las ayudas previstas en esta Orden deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación en un plazo que no podrá superar la fecha límite de presentación de solicitudes de la siguiente campaña de renovación de las ayudas, debiendo presentar la solicitud de renovación el nuevo productor que se subroga.

3. Sólo podrán autorizarse las transferencias de compromisos:

- a) Entre titulares beneficiarios acogidos a la medida correspondiente cuyo tiempo de duración de compromisos suscritos por ambos sea el mismo.

- b) Entre titulares acogidos a estas ayudas y nuevos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

4. En el caso de cese definitivo de un beneficiario en la actividad agraria, si éste hubiese cumplido el compromiso al menos durante tres años y no fuese factible para sus sucesores asumir el compromiso, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria podrá acordar no exigir el reintegro, dando por rescindido el compromiso, conforme se establece en el artículo 30 del Reglamento (CE) 445/2002.

Artículo 15. Controles.

1. Anualmente, la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria elaborará el plan de control tanto administrativo como de campo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 al 63 del Reglamento (CE) 445/2002.

2. En el caso de declararse duplicidades o irregularidades en los controles administrativos y para la adecuada resolución del expediente, en cualquier fase de la tramitación se podrá requerir la documentación o información que se considere necesaria para ello.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 23 del Reglamento (CE) 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducidos por el Reglamento (CEE) 3508/1992, del Consejo. La muestra elegida para los controles deberá representar como mínimo un 5% de los beneficiarios con compromisos en vigor.

Artículo 16. Régimen sancionador y de incumplimientos.

1. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, se aplicarán las sanciones dispuestas en el artículo 63 del Reglamento 445/2002.

3. En caso de incumplimientos, las penalizaciones que se apliquen serán las que se determinan en el artículo 62 del Reglamento 445/2002.

4. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprobara que la superficie declarada en una solicitud es superior a la superficie determinada, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31, y 32 del Reglamento 2419/2001, citado.

5. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprueba que el número de animales declarados en una solicitud es superior al número de animales efectivamente determinado, se calculará conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento 2419/2001.

6. Si las diferencias que se determinan en los apartados anteriores se produjeran durante dos años (de forma consecutiva o alternativa), se rescindirán los compromisos agroambientales suscritos, debiendo devolver el beneficiario las anualidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses legales de demora.

7. El incumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias dará lugar al impago de la ayuda. Dicho incumplimiento durante dos años consecutivos o alternos, dará lugar a la rescisión de los compromisos agroambientales suscritos, debiendo devolver el beneficiario las anualidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses legales de demora.

8. El régimen de incumplimiento de compromisos agroambientales que se aplicará a las diferentes medidas se determinará por el Comité Técnico.

Artículo 17. Comité Técnico.

El Comité Técnico, constituido mediante Resolución del Secretario General de Agricultura y Ganadería de 19 de octubre de 2001, será el encargado de fijar todos aquellos criterios

a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.

Artículo 18. Régimen de incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades de las diferentes medidas que se establecen en el artículo 2 es el establecido en el Anexo 5 de esta Orden.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de ayuda para la campaña 2002.

En la campaña correspondiente al año 2002, las solicitudes de ayudas serán exclusivamente de renovación de compromisos de las medidas establecidas en el artículo 2 de la presente Orden.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo 4, para la campaña 2002 el plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria Segunda. Renovaciones derivadas de compromisos adquiridos sobre la base del Real Decreto 4/2001 y la Orden de 7 de junio de 2001.

Los beneficiarios de las medidas que se establecen en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 7 de junio de 2001 y con compromisos en vigor podrán renovar sus solicitudes conforme a los modelos establecidos en el Anexo 3 de la presente Orden (Modelos 1, 3 y 4 según corresponda).

En el caso de que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden los solicitantes de las ayudas de la campaña 2001 no hubiesen recibido la notificación de la resolución correspondiente, estarán obligados a solicitar la renovación de la campaña 2002 en el mismo plazo establecido para la presentación de las solicitudes. En todo caso quedarán condicionadas a la ulterior resolución y firma de los compromisos de la campaña anterior.

Disposición Transitoria Tercera. Renovación y adaptación de compromisos al Real Decreto 708/2002.

1. De acuerdo con el artículo 4.4 del Reglamento (CE) 2603/1999, de la Comisión, de 9 de diciembre, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, los beneficiarios de las medidas agroambientales aprobadas sobre la base del Reglamento 2078/1992, que se citan a continuación, podrán adecuar los compromisos a las medidas equivalentes contenidas en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

La adecuación de los citados compromisos a los nuevos requerimientos podrá solicitarse exclusivamente durante el año 2002 en el plazo que se establece en la Disposición Transitoria Primera de esta Orden.

La equivalencia entre las medidas antes referidas son las siguientes:

a) Al amparo del Reglamento (CEE) 2078/1992.

- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 1997, sobre el régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Línea D2: Producción integrada de arroz.

- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de agosto de 1998 sobre ayudas a la apicultura trashumante.

b) Al amparo del Reglamento (CE) 1257/1999 y al Real Decreto 708/2002.

- Medida 9: Producción Integrada de arroz.

- Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

2. Los beneficiarios de ambas medidas que no deseen renovar y adaptar sus compromisos por un nuevo período de cinco años, seguirán renovando sus solicitudes hasta finalizar sus compromisos en los plazos y modelos de solicitudes que establece la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de julio de 2001.

3. Los beneficiarios de estas medidas que habiendo renovado sus compromisos para la campaña 2002 conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de junio de 2001, y que deseen adaptarse a los nuevos compromisos y requerimientos, deberán hacerlo en el correspondiente modelo de solicitud establecido en el Anexo 3 de la presente Orden.

Disposición Transitoria Cuarta. Adaptación de la Medida 9: Producción integrada de arroz.

1. Para la campaña 2002, los beneficiarios que deseen adoptar sus compromisos según establece la Disposición Transitoria Tercera podrán solicitar exclusivamente la superficie de arroz que forme parte de una Agrupación de Producción Integrada ya constituida (API).

2. Durante el segundo año de adaptación (campaña 2003) podrán incrementar dichas superficies según establece el apartado 2 del artículo 13, debiendo estar incluidas las mismas en las correspondientes API que se constituyan.

3. El límite de dicho incremento será el declarado en la campaña PAC-2002.

Disposición Transitoria Quinta. Medida 2: Cultivo de girasol de secano en rotación.

Con carácter retroactivo, y para la campaña 2002, se podrán tener en cuenta las solicitudes de una sola parcela (año y vez) presentadas al amparo de la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol en secano.

Disposición Transitoria Sexta. Medida 3: Agricultura ecológica.

Aquellos solicitantes de la campaña 2001 que solicitaban adaptarse al Reglamento (CE) 1257/1999 y que obtuvieron Resolución denegatoria por no coincidencia de cultivos incluidos en el certificado del organismo de control (cultivos anuales) con los realmente existentes en el terreno, podrán solicitar con cargo a la presente Orden como su primera anualidad de adaptación.

Disposición Transitoria Séptima. Renovaciones de solicitudes acogidas al Reglamento (CEE) 2078/1992.

Aquellos beneficiarios acogidos al régimen de ayudas reguladas por el Reglamento (CEE) 2078/1992 que no presentaron su solicitud de renovación en el período establecido entre el 1 de enero y el 27 de febrero de 2002, podrán solicitar de nuevo dicha renovación en el plazo que se establece en el artículo 4.2 de la presente Orden.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de la Producción Agraria y de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, para

dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

REQUISITOS RELATIVOS A LOS SOLICITANTES
Y A SUS EXPLOTACIONES

Medida 1: Mejora del barbecho tradicional y submedida.

- Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con Índice de Barbecho superior a 10; según la regionalización productiva española (Real Decreto 1893/99).

- Superficie mínima de acogida: 1 ha.
- Realizar la correspondiente declaración anual de la PAC.

Medida 2: Actuaciones agroambientales sobre la rotación de cultivos: El girasol de secano en la rotación.

- Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra anual de girasol en secano en rotación, durante un periodo de 5 años.

- Las parcelas objeto de ayuda deberán haber percibido pagos compensatorios por el girasol en secano durante alguna de las campañas 95/99.

Medida 3: Agricultura ecológica.

- Estar inscrito en el Organismo o Entidad de control y certificación correspondiente y renovar anualmente dicha inscripción. Dicho certificado anual de renovación se deberá presentar conjuntamente con la solicitud de renovación, en dicho certificado deberán constar las referencias catastrales completas, superficies y cultivos según se detalla en el Anexo 4 de esta Orden.

- Superficies mínimas de cultivos:

Cultivos	Superficie Mínima
Herbáceos de secano	2,00 ha
Herbáceos de regadío	0,50 ha
Frutales de secano	1,00 ha
Frutales de pepita	0,50 ha
Frutales de hueso	0,50 ha
Olivar	1,00 ha
Hortícolas al aire libre	0,25 ha
Hortícolas bajo plástico	0,25 ha
Viñedo para vinificación	1,00 ha
Uva de mesa	0,25 ha
Cítricos	0,50 ha

- Las parcelas con cultivos objeto de ayuda deberán estar en producción.

Medida 4: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar.

- Titulares de explotaciones con parcelas sobre laderas o terrazas y bancales localizadas en parcelas catastrales con pendiente superior al 10%. La plantación deberá ser anterior al 1 de mayo de 1998.

- Superficie mínima: 0,2 ha.
- Tener actualizada la correspondiente Declaración de cultivo del olivar según lo establecido en la normativa vigente que regule las ayudas a la producción de aceite de oliva.

- La densidad de la plantación deberá estar entre 30 y 210 árboles/hectárea.

Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Estar inscrito en una Asociación de defensa de las razas que se establecen en el Anexo 6 de esta Orden, así como tener los efectivos mínimos que en el mismo se determinan.
- Las razas autóctonas puras en peligro de extinción serán las incluidas en el Anexo 3 de la Orden de 7 de junio de 2001.

Medida 7: Ganadería ecológica.

- Estar inscrito en el Organismo u Entidad de control y certificación correspondiente y renovar anualmente dicha inscripción.
- Respetar las siguientes cargas ganaderas:

Pastos y rastrojeras:

Mínima: 0,1 UGM/ha.

Máxima: 0,4 UGM/ha.

Sistemas adehesados:

Mínima: 0,1 UGM/ha.

Máxima: Para explotaciones situadas en términos municipales con la siguiente pluviometría anual:

Precipitación \leq 600 mm: 0,45 UGM/ha.

Precipitación $>$ 600 mm: 0,75 UGM/ha.

Prados y pastizales:

Mínima: 0,2 UGM/ha.

Máxima: Igual que en sistemas adehesados.

Medida 8: Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera.

- Explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos en cuyos planes de ordenación de recursos se contemple el interés en esta reducción.

Medida 9: Producción integrada de arroz.

- Los titulares de las explotaciones que deseen acogerse deberán haber presentado su solicitud de renovación anual conforme a lo establecido en el apartado a) de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de junio de 2001 (Línea d2: Producción Integrada de Arroz).

- Los beneficiarios anteriormente citados, y que así lo deseen, podrán adaptar sus compromisos durante otro período de cinco años; a dichos efectos se les habilitará un nuevo plazo de mejora y adaptación de sus solicitudes.

- Aquellos beneficiarios que no deseen acogerse a lo establecido en el punto anterior, podrán finalizar sus compromisos conforme lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 1997 mediante el modelo de solicitud de renovación establecida en la Orden de 4 de abril de 2000, por la que se regulan disposiciones transitorias de aplicación de las ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Los titulares de explotaciones apícolas que deseen acogerse a esta medida deberán haber presentado la solicitud de renovación anual conforme a lo establecido en el apartado b) de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de junio de 2001 (Apicultura Trashumante en Andalucía); así mismo deberán tener un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas (ROEA).

- Los beneficiarios anteriormente citados, y que así lo deseen, podrán adaptar sus compromisos a los de esta nueva medida durante un período de cinco años; a dichos efectos

se les habilitará un nuevo plazo de mejora y adaptación de sus solicitudes.

- Aquellos beneficiarios que no deseen acogerse a lo establecido en el punto anterior, o que no lleguen al mínimo de 150 colmenas inscritas en el ROEA en el momento de la publicación de la presente Orden, podrán finalizar sus compromisos conforme a lo establecido en la Orden de 5 de agosto de 1998, mediante el modelo de solicitud de renovación establecida en la Orden de 4 de abril de 2000 por la que se regulan disposiciones transitorias de aplicación de las ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

ANEXO 2

COMPROMISOS DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

Medida 1: Barbecho agroambiental.

- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. (Anexo 6) No realizar cultivos herbáceos durante 5 años en una superficie mínima de 1 ha, en la que se efectuará la oportuna rotación según el índice de barbecho que corresponde a la comarca.

- Mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses.

- No utilizar productos fitosanitarios durante el período de no cultivo, sólo en casos excepcionales y mediante autorización expresa del Comité Técnico podrán utilizarse.

- La carga ganadera que aproveche el conjunto de recursos pastables de la totalidad de la explotación no podrá superar el 80% de la máxima que le corresponde según el apartado 8.c) del Anexo I «Buenas prácticas agrarias habituales» del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero.

- Dicha carga ganadera se calculará como media anual, computándose sólo el ganado que aproveche a diente dichos recursos pastables, que será, con carácter general, el vacuno de carne, ovino y caprino.

- Prohibición de cosechar durante la noche.

Submedida 1: Prima complementaria consistente en dejar sobre el terreno la paja del cereal:

- No levantar el rastrojo del cereal en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental.

- Pícar y dejar la paja del cereal sobre el terreno, en al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.

- El período de pastoreo en la rastrojera de cereal no podrá exceder de tres meses, y en ningún caso el suelo podrá quedar desnudo y desprotegido frente a la erosión.

- La carga ganadera no superará la máxima establecida en la medida 1.1.

Medida 2: Girasol de secano en rotación.

- Llevar un cuaderno de explotación en el que se establecerá el plan de rotación quinquenal de las parcelas, en dicho cuaderno se anotarán todas las labores de cultivo (Anexo 6).

- Anualmente presentará un plan de cultivo para las parcelas de girasol, en las que se indicarán las posibles modificaciones sobre el plan quinquenal inicialmente presentado.

- Respetar la rotación de cultivos, admitiéndose un margen de tolerancia del 25% en la superficie de las parcelas sembradas en la campaña anterior.

- Respetar un calendario de pastoreo y de enterrado de los rastrojos tanto del girasol como del cereal precedente que respete los siguientes compromisos:

El período de pastoreo no podrá ser superior a tres meses. En ningún caso la intensidad del aprovechamiento será tal que se deje el suelo desnudo.

Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3,250 kg/ha.

En caso de utilizar técnicas de siembra directa se permitirá que el rastrojo se mantenga en pie para su lenta descomposición natural. En dicho caso, así como en la utilización de técnicas de mínimo laboreo el Comité Técnico determinará las materias activas de los herbicidas que no pueden emplearse en presiembra o preemergencia.

Mantener los linderos existentes al inicio del compromiso para protección de la flora y de la fauna.

Medida 3: Agricultura ecológica.

- Cumplir estrictamente con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/1991 que regula la producción ecológica.

- Cumplir con lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre agricultura ecológica para los distintos cultivos; en dicho sentido no se podrán admitir el cultivo de la misma variedad en no ecológica en la explotación dentro del mismo término municipal.

- Elaborar un Plan de Cultivo o de conversión, cuyo resultado será la obtención de la correspondiente Licencia por el organismo o entidad de control y certificación.

- Notificar su actividad y someterse al control del organismo o entidad de control y certificación.

- Disponer de un certificado de conformidad emitido por organismo o entidad de control correspondiente donde se recoja el cumplimiento de los compromisos de la producción ecológica por parte del beneficiario.

- Plan de gestión del abonado orgánico que estará incluido dentro del Plan de Cultivo. En ningún caso podrán superarse los máximos establecidos en la Orden de la CAP, de 27 de junio de 2001, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

- Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el período obligatorio de reconversión; a estos efectos se consideran las siguientes posibilidades en función de los canales existentes de comercialización:

Productores ecológicos que entregan sus productos a operadores industriales ecológicos que los transforman o manipulan (estos operadores deberán estar inscritos y dados de alta en el correspondiente organismo o entidad de control). En este caso será suficiente la factura, volante o albarán de entrega de la industria al productor.

Productores ecológicos de productos perecederos (frutas, hortalizas), que venden sus productos a tiendas especializadas, grandes superficies, etc.; se exigirá que al menos el 50% de su producción vaya con la correspondiente etiqueta del organismo o entidad de control.

Productores ecológicos de cultivos herbáceos que reemplazan sus producciones para la elaboración de piensos ecológicos y lo consumen en su explotación, en este caso la explotación debe estar inscrita como ganadería ecológica.

- Obligatoriedad de realización de análisis. El Comité Técnico determinará los procedimientos oportunos para el correcto cumplimiento de este compromiso.

Medida 4: Lucha contra la erosión en el olivar.

- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas de olivar (Anexo 6).

- Cumplir con un Plan Agroambiental, en el que se indicarán los elementos singulares en uso, de carácter medioambiental, asimismo se elaborará un Plan de Actuación que recogerá:

Tipos de labores a realizar en cada parcela según pendiente y establecimiento de cubiertas vegetales.

En ambos casos dichos compromisos afectan a la totalidad de la unidad de la explotación que solicita acogerse a esta medida y por tramos de pendientes:

- De 0 a 10% de pendiente: Laboreo por curvas de nivel y prohibición de utilizar aperos que volteen el suelo.

- De 10% en adelante: Establecimiento de una cubierta vegetal en el centro de las calles que cubran un mínimo del 50% de la superficie, a partir de flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas; dicha cubierta podrá regarse a principios de primavera mediante procedimientos mecánicos, químicos (autorizados por el Comité Técnico) o con pastoreo controlado de ganado ovino o equino.

Los restos de dicha cubierta deben permanecer en el suelo hasta el otoño. Dicha cubierta se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

- Pendientes superiores al 20%: Prohibición de cualquier tipo de laboreo.

- Corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por lluvias torrenciales.

- Sólo serán objeto de ayudas las parcelas con pendientes medias de las parcelas catastrales superiores al 10%.

- Se podrán utilizar productos (herbicidas) para la inversión de la flora, autorizados a tal fin en el olivar por el Comité Técnico.

- Mantenimiento de la vegetación natural de las lindes de las parcelas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 hectáreas.

- Prohibición del uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.

Medida 5: Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.

- Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación (Anexo 6).

- Mantenimiento de setos de riveras de río y de canales no revestidos para mejora de la biodiversidad de la explotación.

- Durante la recolección respetar la existencia de nidos, en cuyos casos deberá dejar sin cortar estas isletas. Así mismo, se deberá respetar la fauna característica de esta hábitat.

- Prohibido el uso de fungicidas y plaguicidas.

- Reducción de la fertilización nitrogenada al menos un 50% con un máximo de 75 UF/ha y año, fraccionando la aplicación del mismo.

- La aportación de P y K y el uso de herbicidas sólo podrá realizarse en el momento de la plantación.

- Realización de análisis de suelos que permitan observar la evolución de los niveles de fertilizantes; el Comité Técnico determina los procedimientos oportunos para el correcto cumplimiento de este compromiso.

Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Mantener el censo ganadero de las razas acogidas, permitiéndose una disminución del 25% del censo inicial (el del primer año de compromiso) así como se admitirán como ayudables los incrementos que con respecto al censo inicial puedan producirse anualmente.

- Respetar las cargas ganaderas que se recogen en el apartado 8.c. del Anexo I sobre Buenas Prácticas Agrarias habituales del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

- Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas, sin perjuicio del margen de tolerancia que se establece en el primer compromiso de esta medida.

- Inscripción en el Libro Registro Oficial de la raza correspondiente, que será determinado por el Comité Técnico.

- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza así como para elaboración de valoraciones.

Medida 7: Ganadería ecológica.

- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación (Anexo 6).

- Tener aprobado un Plan de reconversión por el organismo o entidad de control correspondiente, quien emitirá la correspondiente licencia.

- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento 1804/1999, de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.

- Cumplimiento de las normas de producción establecidas en Reglamento CEE 2092/1991, sobre la producción ecológica en agricultura.

- Llevar una contabilidad de existencias adecuada.

- Notificar su actividad y someterse al control del organismo o entidad de control y certificación.

- Disponer de un certificado emitido por el organismo o entidad de control y certificación correspondiente donde se recoja el cumplimiento de la producción ecológica por parte del beneficiario.

- Participar en actividades de formación según criterios que determine el Comité Técnico.

- Comercialización de la producción ecológica del ganado a los operadores correspondientes y según criterios que determine el Comité Técnico.

- Obligatoriedad de la realización de análisis. El Comité Técnico determinará los procedimientos oportunos para el correcto cumplimiento de este compromiso.

Medida 8: Reducción de la carga ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación, así como la cartilla ganadera (Anexo 6).

- Identificación de los animales acogidos a la medida.

- Disminución de la carga ganadera ligada a la tierra por Unidad de Superficie Forrajera en al menos 0,3 UGM/ha, respecto a las existentes al inicio de compromiso; deberá cumplirse antes de la finalización del primer año de compromiso y mantenerse hasta el final del mismo.

Dicha carga ganadera podrá reducirse:

Ampliando la superficie forrajera sin disminución de efectivos del rebaño; en este caso, no podrán acogerse los titulares de arrendamientos de pastos comunales.

Disminución temporal (durante el período de compromisos) de efectivos de ganado; en este caso, se comprobará el destino del mismo, que en ningún caso supondrá un incremento de la carga ganadera para el nuevo titular del ganado que supere la carga ganadera de la explotación que se ha conseguido disminuir.

Cumplir con el calendario de pastoreo que determine el Comité Técnico.

Medida 9: Producción integrada de arroz.

- Cumplir lo establecido en el Reglamento sobre producción integrada de arroz en vigor, publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación.

- Formar parte de una Agrupación de Producción Integrada (API), que deberá estar oficialmente reconocida.

- Cada API contará con el asesoramiento técnico de personal cualificado y contratado por cada API.

- Realizar producción integrada en la totalidad de la superficie de explotación cultivada de arroz, y toda la superficie deberá estar integrada en su correspondiente API.

- Realización de análisis de residuos sobre la producción final en las condiciones que determine el Comité Técnico.

- La cantidad de nitrógeno total aportado por hectárea y año, según el tipo de variedad no podrá superar las siguientes cantidades:

Tipo	Dosis (kg/ha)
Indica	145
Japónica	125

- Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas un 2% de materia orgánica.

- No incrementar la superficie anual de cultivo por encima de la situación inicial.

Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación, así como la cartilla ganadera. Los asentamientos deberán estar recogidos en el cuaderno de explotación.

- Llevar una contabilidad adecuada de existencias de compras y ventas de productos.

- Tener debidamente marcadas las colmenas para un adecuado control zoonosanitario.

- La superficie de acogida será de vegetación entomófila, caracterizada por ecosistemas con biodiversidad frágil propio de praderas, pastos, pastizales, agroecosistemas adeshados, así como todas las zonas con biodiversidad frágil y vegetación autóctona que determine el Comité Técnico.

- Tener una carga ganadera máxima de 1 colmena por cada 2 hectáreas de vegetación autóctona para pecoreo.

- Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas y la distancia entre colmenares de diferentes apicultores será superior a 1 km, debiendo ubicarse permanentemente en zonas de biodiversidad frágil; excepto durante los seis meses de trashumancia que podrán realizar el 80% de las colmenas como máximo. Asimismo, deberá respetarse dicha distancia entre colmenares de un mismo apicultor en función del número de colmenas que lo compongan.

- No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

- El Comité Técnico, tras el análisis de la situación de la sanidad apícola en Andalucía en cada momento, determinará la forma de llevar a cabo los tratamientos contra la varroasis.

ANEXO 3 / Modelo 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Declaración de superficies solicitadas

Orden de (BOJA nº de fecha) **EXPTE. Nº** PROV. NÚMERO AÑO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		Nº SOCIOS
		N.I.F.

2 SUPERFICIES SOLICITADAS (cumplimentar un modelo por cada medida o submedida)						
<input type="checkbox"/> Medida 1: Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental <input type="checkbox"/> Submedida complementaria de la Medida 1 <input type="checkbox"/> Medida 2: Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación <input type="checkbox"/> Medida 3: Agricultura ecológica <input type="checkbox"/> Medida 5: Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar <input type="checkbox"/> Medida 7: Ganadería ecológica <input type="checkbox"/> Medida 8: Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera <input type="checkbox"/> Medida 9: Producción integrada de arroz						
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Hectáreas catastrales	Hectáreas solicitadas	Código Cultivo (1)

3 DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

000687/1

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.
(1) El código de cultivo es el que figura en el Anexo 4; en caso de no existir dicho código de cultivo indicar el nombre del mismo.

ANEXO 3 / Modelo 2



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Declaración de la totalidad de efectivos ganaderos

Orden de (BOJA nº de fecha) EXPTE. Nº

PROV	NÚMERO	AÑO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

2 EFECTIVOS GANADEROS	
Especie	Nº Cabezas
VACAS NODRIZAS Y VACAS LECHERAS	
BOVINOS MACHOS Y NOVILLAS DE MÁS DE 24 MESES	
BOVINOS MACHOS Y NOVILLAS DE 6 A 24 MESES	
GANADO OVINO DE MÁS DE 4 MESES	
GANADO CAPRINO DE MÁS DE 4 MESES	
ÉQUIDOS DE MÁS DE 24 MESES	
ÉQUIDOS DE 6 A 24 MESES	

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

000844

ANEXO 3 / Modelo 3



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Medida 4: Cultivos leñosos en pendiente o terrazas: Olivar

Orden de (BOJA nº de fecha) **EXPTE. Nº**

PROV	NÚMERO	AÑO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.	Nº SOCIOS
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	N.I.F.	

2 PARCELAS AGRÍCOLAS DE LA EXPLOTACIÓN DE OLIVAR									
PARCELA OLEÍCOLA Nº de Orden	REFERENCIA S.I.G. OLEÍCOLA					Superficie solicitada Has.	Pendiente Media	CUBIERTA VEGETAL	
	Provincia	Municipio	Polygono	Parcela	Has.			Siembra/Pasto (S/P)	Cultivo a Sembrar

3 DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

000688/1

ANEXO 3 / Modelo 5



MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca

AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Medida 10: Apicultura y Biodiversidad

Orden de (BOJA nº de fecha) **EXpte. Nº**

PROV	NÚMERO	AÑO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.	Nº SOCIOS
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		N.I.F.

2 DATOS DE ADAPTACIÓN A LA MEDIDA 10	
Nº DE REGISTRO OFICIAL APÍCOLA	<input style="width: 95%;" type="text"/>
Nº DE COLMENAS INSCRITAS EN EL REGISTRO OFICIAL APÍCOLA	<input style="width: 80%;" type="text"/>

3 DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En	a de de
EL/LA INTERESADO/A	
Fdo.:	

000845

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

ANEXO 4
CODIFICACION DE CULTIVOS

Código	Cultivo	Código	Cultivo
01000	Trigo blando	84000	Lúpulo
03000	Trigo duro	85000	Otras leguminosas
04000	Maiz	86000	Tubérculos
05000	Cebada	87000	Cacahuete
06000	Centeno	88000	Cartamo
07000	Sorgo	89000	Otros cultivos industriales
08000	Avena	90000	Hortalizas
09000	Alforfón	91000	Flores
10000	Mijo	92000	Otros cultivos herbáceos
11000	Alpiste	93000	Lino no textil
12000	Tranquillón	94000	Lino textil
13000	Triticale	95000	Cañamo
19000	Otros cereales	96000	Azafrán
20000	Barbecho tradicional	97000	Especies aromáticas
20911	Barbecho tradicional (Medida 1. R(CE)1257/99)	98000	Setas
23000	Barbecho (Medida 1. R(CE)1257/99)	99000	Espárragos
24000	Barbecho Medioambiental Complementario (Línea F. Doñana R(CEE)2078/92)	101000	Olivar
28000	Barbecho Abandono 20 años (R(CEE)2078/92)	102000	Viñedo vinificación
33000	Girasol	103000	Uva de mesa
34000	Soja	104000	Almendros
35000	Colza	105000	Melocotoneros
40000	Guisantes	106000	Nectarinos
41000	Habas	107000	Albaricoqueros
42000	Haboncillos	108000	Perales
43000	Altramucos dulces	109000	Manzanos
50000	Garbanzos	110000	Cerezos
51000	Lentejas	111000	Ciruelos
52000	Veza	112000	Nogales
53000	Yeros	113000	Otros frutales
54000	Leguminosas no incluidas	114000	Superficies forestales maderables
60000	Pastos permanentes	115000	Otras superficies forestales
61000	Alfalfa	116000	Chopos
63000	Otros forrajes	117000	Uvas pasas
64000	Esparceta	118000	Superficie forestada (Subprograma I)
68000	Rastrojeras	119000	Superficie forestada (Subprograma II)
69000	Pasto aprovechable de 2-6 meses	120000	Castaño
70000	Rastrojo	121000	Ciítricos
80000	Arroz	122000	Especies aromáticas leñosas
81000	Algodón	123000	Tomate
82000	Remolacha	124000	Viveros
83000	Tabaco	125000	Algarrobo

- **MEDIDA 1. BARBECHO.** Obligación de codificar con los códigos 23000 o 20911.
- **MEDIDA 3. AGRICULTURA ECOLOGICA.** Se deberán declarar los códigos de cultivos para herbáceos que se indican en el presente Anexo 4 de "Codificación de Cultivos", en caso de no estar codificado se cumplimentará el nombre de la especie. Si en una parcela y para un mismo año se realiza el cultivo de mas de una especie herbácea, se cumplimentará con el nombre del grupo de cultivo que se subvenciona. Para cultivos no herbáceos se cumplimentará con el nombre del grupo de cultivo que se subvenciona.

Herbáceos de secano	Frutales de pepita	Hortícolas bajo plástico
Herbáceos de regadío	Frutales de hueso	Viñedo para vinificación
Arroz	Olivar	Uva de mesa
Frutales de secano	Hortícolas al aire libre	Cítricos

- **Obligación de declarar toda la explotación del productor.** En caso de no haber declarado la totalidad de su explotación en la convocatoria PAC-2002 por no ser solicitante de PAC, o haberla declarado parcialmente, deberá presentar en los modelos de la PAC correspondientes, los cultivos y aprovechamientos no declarados hasta la fecha. De estas declaraciones se obtendrán los datos necesarios para el cálculo de la Carga Ganadera del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

ANEXO 5

Régimen de Incompatibilidades entre medidas del R.D. 708/2002

	H1	H3	H4	B	C	DA	DP	F	OLI	DEH	AZU	APT	UVA	RZ1	RZ2	RZ3	RZ4	RZ5	RZ6	RZ7	BAR	RAA	AE	GE	CAB	GIS	EO	CAÑ	PIA	AB
H1	X	P	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H3						X	PC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H4						X	X	P	X	P	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B					E	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DA							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DP								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
F									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OLI										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DEH											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AZU												X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
APT													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
UVA														X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ1															X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ2																X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ3																	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ4																		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ5																			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ6																				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ7																					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RZ8																						X	X	X	X	X	X	X	X	X
BAR																						X	X	X	X	X	X	X	X	X
RAA																							X	X	X	X	X	X	X	X
AE																								X	X	X	X	X	X	X
GE																									X	X	X	X	X	X
CAB																										X	X	X	X	X
GIS																											X	X	X	X
EO																												X	X	X
CAÑ																													X	X
PIA																														X
AB																														X

LINEAS AGROAMBIENTALES R (CEE) 2078/92

- H1 Fomento de la Agricultura extensiva. Barbecho Tradicional
- H3 Conservación de Razas Autóctonas en peligro de extinción
- H4 Fomento de la agricultura ecológica
 - B Transformación de cultivos herbáceos en pastos
 - C Reducción de la cabaña bovina u ovina por Unidad Sup. Forrajera
- DP Protección de Flora y Fauna en humedales. Pastos
- DA Protección de Flora y Fauna en humedales. Arroz
- F Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años
- OLI Lucha contra la erosión del olivar
- DEH Dehesas
- AZU Caña de Azucar
- APT Apicultura Trashumante
- UVA Uva pasa
- RZ1 Transformación de cultivos herbáceos en pastos
- RZ2 Reducción de la cabaña bovina u ovina por Unidad Sup. Forrajera
- RZ3 Protección de Flora y Fauna en sistemas de cultivos extensivos
- RZ4 Protección de Flora y Fauna en Humedales
- RZ5 Mantenimiento de Tierras Abandonadas
- RZ6 Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años
- RZ8 Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento

LINEAS AGROAMBIENTALES R.D 4/2001

- BAR 1.1 Mejora del Barbecho Tradicional
- RAA 9.2 Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en peligro de extinción
- AE 3.4 Agricultura Ecológica
- GE 9.3 Ganadería Ecológica
- CAB 9.4 Reducción de la Cabaña ganadera, bovina, ovina y caprina por U.S.F.
- GIS 1.3 Girasol Agroambiental
- EO 4.1 Cultivos leñosos en pendiente o terrazas. Olivar
- CAÑ 5.2 Actuaciones sobre plantaciones de Caña de Azucar

LINEAS AGROAMBIENTALES R.D 708/2002

- PIA 3.2.3 Producción Integrada de Arroz
- AB 9.6 Apicultura y Biodiversidad

<p>X Incompatibilidad entre medidas E Incompatibilidad a nivel de expediente PC Incompatibilidad con Prima Complementaria de pastos (DP) P Incompatibilidad con H4 Pastos</p>
--

ANEXO 6

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

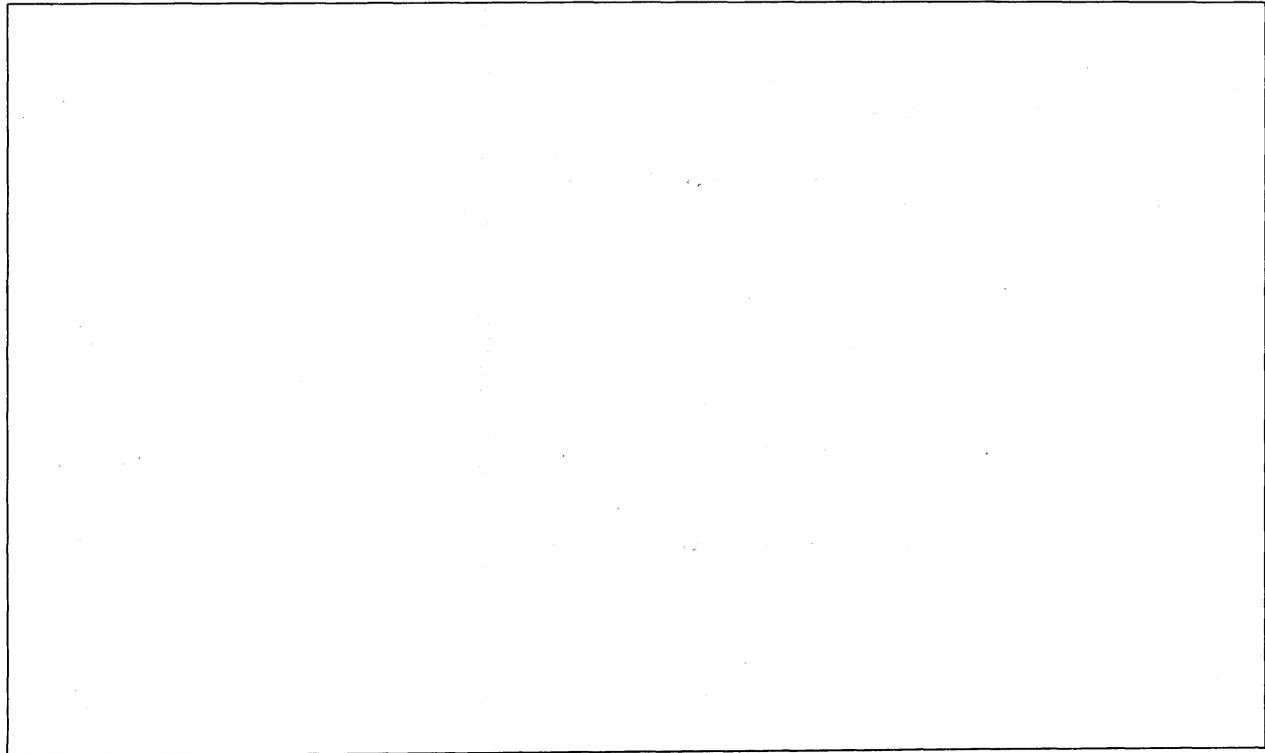
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

RÉGIMEN DE AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN
AGRARIA COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE**CUADERNO DE EXPLOTACIÓN****DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**Nº CUADERNO ⁽¹⁾

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CIF/ NIF:
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
REPRESENTANTE LEGAL:	NIF:
TELÉFONO:	

(1) El nº cuaderno coincide con el de expediente del RG 1257/99 si es adaptación o nuevo y con el de RG 2078/92 en caso de renovación

CROQUIS DE LA EXPLOTACIÓN



Relacione y señale aquellos elementos e instalaciones tradicionales de interés de su explotación (muretes, terrazas, setos, etc)

Anejo de cultivos

(1) Cultivo

Cod	Cultivo
1	Barbecho Tradicional
2	Girasol Secano
3.1	Herbaceos secano Ecológico
3.2	Herbaceos regadío Ecológico
3.3	Frutales secano Ecológico
3.4	Frutales pepita Ecológico
3.5	Frutales hueso cítricos Ecológico
3.6	Olivar Ecológico
3.7	Hortícolas aire libre Ecológico
3.8	Hortícolas bajo plástico Ecológico
3.9	Viñedo para vinificación Ecológico
3.10	Uva de mesa Ecológica
4	Olivar en Erosión
5	Caña de Azúcar
7.1	Pastos y rastrojeras
7.2	Sistemas Adehesados
7.3	Prados y pastizales
8	Dehesas
9	Arroz
10	Uva Pasa
11	Caña de Azúcar

(2) Medida

Cod	Medida	
M1	Barbecho Tradicional 1257	REGLAMENTO 1257/92
M2	Girasol Secano	
M3	Agricultura Ecológica	
M4	Cultivos leñosos pendiente: Olivar	
M5	Caña de Azúcar	
M6	Razas Autóctonas	
M7	Ganadería Ecológica	
M8	Reducción Cabaña	
MH	Medidas Horizontales	REGLAMENTO 2078/92
DOÑ	Doñana	
OLI	Lucha contra Erosión Olivar	
UVA	Uva pasa	
DEH	Dehesas Andaluzas	
RZ	RAMSAR y ZEPAS	
APT	Apicultura Trashumante	
AZU	Caña de Azúcar	

(3) Especie

Cod	Especie
1	Bovino < 2 años
2	Bovino > 2 años
3	Ovino
4	Caprino
5	Équido < 2 años
6	Équido > 2 años
7	Colmenas

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 12 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero), y habiéndose observado el procedimiento debido, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 15 de junio de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 80, de 13 de julio), acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de fecha 24 de junio de 2002 (BOJA núm. 82, de 13 de julio), al funcionario que figura en el Anexo de la presente Resolución, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del anteriormente citado Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

A N E X O

DNI: 28.753.700.
Primer apellido: Márquez.
Segundo apellido: Matés.
Nombre: Antonio Jesús.
Código del puesto: 6667810.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Secretario General.

Consejería: Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 26 de julio de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Pastora del Rocío García Álvarez Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 25 de junio de 2001 (BOE de 19 de julio de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Pastora del Rocío García Álvarez Profesora Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Derecho Penal», adscrita al Departamento de Derecho Penal y Procesal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 26 de julio de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Elena Núñez Castaño Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 25 de junio de 2001 (BOE de 19 de julio de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de